



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

Medio de Control : Reparación Directa  
Demandante : Edinson Enrique Vides López  
Demandado : La Nación/ Fiscalía General  
Radicado : 20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00120- 00  
Asunto : Se admite demanda

Una vez aportado lo requerido en auto del 18 de Septiembre de 2012, y encontrándose satisfechos los presupuestos procesales del medio de control promovido por EDINSON ENRIQUE VIDES LOPEZ, PABLO ABSALON VIDES ACUÑA, LILIA ESTHER LOPEZ PASO, AIDA ESTHER SOSA FUENTES, CRISTINA ROSARIO SEQUEA LOPEZ, IBIS DEL CARMEN VIDES LOPEZ, OBER DE JESUS VIDES LOPEZ, MERLIDIS ISABEL VIDES LOPEZ, PABLO ABSALON VIDES LOPEZ, WILMER DAVID VIDES LOPEZ, VITELMA VIDES LOPEZ, e ISABEL SEQUEA LOPEZ en nombre propio y de su menor hijo LUIS DAVID VIDES SOSA contra LA NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL, se dispone:

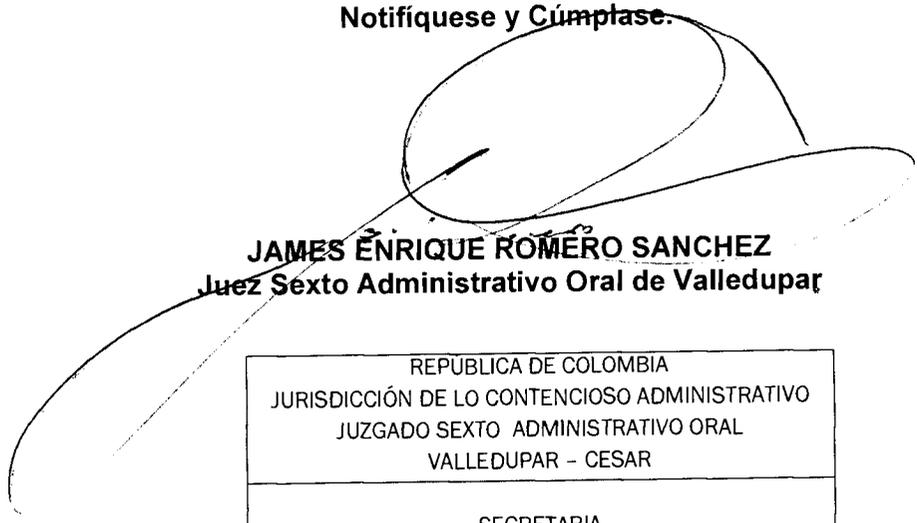
Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio a LA NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL, a través de su Director Administrativo y Financiero en el Cesar, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

91

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.
  
6. Se reconoce personería al Doctor CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ como gestor judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes a folios 1 á 6.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Sexto Administrativo Oral de Valledupar

YULIETH

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>10 OCT. 2012</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>                    </u>  Elsie Rodríguez Montaña

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 17 octubre 2012  
En la forma notifica la providencia anterior en forma  
Procurador 76004

El Notificado Alvaro Riquelme

SECRETARIA